

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *6 de marzo de 2018*

Vistos los autos: "G. G., J. M. y otro c/ OSDE s/ amparo ley 16.986".

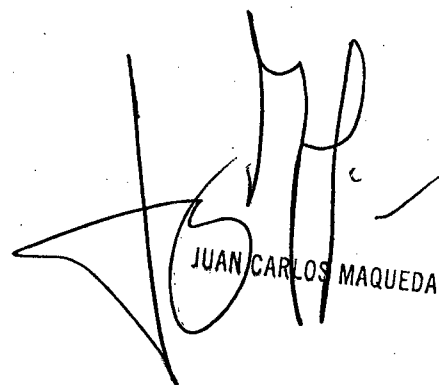
Considerando:

Que el recurso extraordinario deducido a fs. 155/164 por el señor Fiscal General subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, mantenido a fs. 183/184 por el señor Procurador Fiscal, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

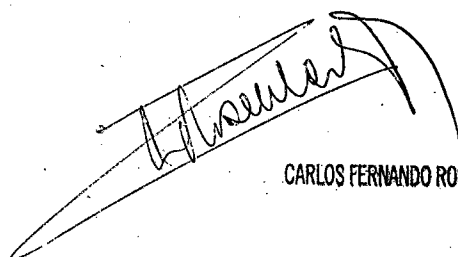
Por ello, se lo declara mal concedido. Costas por su orden en razón de la naturaleza de la cuestión planteada. Hágase saber y, oportunamente, devuélvase.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso extraordinario interpuesto por el señor Fiscal General subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Dr. Eduardo José Villalba.

Traslado contestado por la actora J.M.G.G. y otro, representados por el Dr. Héctor Cornejo D'Andrea (h).

Tribunal de origen: Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Federal n° 1 de Salta.